



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 300-2022-MDY-GM

Puerto Callao, 20 de setiembre del 2022

VISTO:

Trámite Externo N° 13696-2022, iniciado por Carlos Enrique Flores Pisuri, identificado con DNI N° 08779961 y Celia Chávez Noriega, identificada con DNI N° 00052028, solicitan Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 27 de marzo del año 1987, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, adjuntando los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que; *las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (5) años, a través de la Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que indica en su artículo 4°; *El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;*

Que, en cuanto a la competencia para llevar dicho proceso, la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de mayo de 2008, estipula en su artículo 3°, que; *Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;*

Que, del expediente consta que los cónyuges, Carlos Enrique Flores Pisuri, identificado con DNI N° 08779961 y Celia Chávez Noriega, identificada con DNI N° 00052028, presentaron su solicitud de Separación Convencional, contenida en el Trámite Externo N° 13696-2022, de fecha 15 de agosto de 2022, respecto del matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con fecha 27 de marzo de 1987, conforme consta del Acta de Matrimonio N° 024, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; adjuntando los requisitos establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

Que, de autos se advierte que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del TUPA de esta Entidad y lo prescrito por el artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que a su vez indica en su artículo 7°, *“Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”;* consecuentemente, mediante la Carta N° 035-2022-MDY-GAJ y Carta N° 036-2022-MDY-GAJ, de fecha 13 de setiembre de 2022, fueron válidamente notificados con la programación de la fecha y hora para la Audiencia Única, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, a realizarse el día 15 de setiembre de 2022, a horas 03:00 p.m.;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

Que, conforme a lo establecido, con fecha 15 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la Audiencia Única en la Sala de Audiencias de Separación Convencional, ubicada en el segundo piso de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ante la Abg. Cheryl Stefany Arriaga Arévalo – Gerente de Asesoría Jurídica designada por Resolución de Alcaldía N° 247-2022-MDY-GM, de fecha 16 de agosto de 2022; quien da cuenta que ambos solicitantes del proceso en trámite, manifestando ambos su voluntad en la solicitud planteada y el procedimiento del mismo, ratificándose en su solicitud y los requisitos presentados, por lo que, en señal de conformidad suscribieron el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de la misma fecha, consecuentemente, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, estando al procedimiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 338-2022-MDY-GAJ, de fecha 19 de setiembre de 2022, opina que se emita la resolución correspondiente, resolviendo la procedencia de la solicitud de separación convencional formulada por los señores Carlos Enrique Flores Pisuri, identificado con DNI N° 08779961 y Celia Chávez Noriega, identificada con DNI N° 00052028, respecto de su matrimonio celebrado el 27 de marzo del año 1987, ante esta Corporación Municipal; resolviéndose además, que se suspendan los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; sin embargo, a la fecha, en la entidad se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 317-2021-MDY de fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual, la Alcaldía ha dispuesto delegar facultades a la Gerencia Municipal, entre ellas: literal 3, del numeral 1.1;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Separación Convencional, presentado por los señores CARLOS ENRIQUE FLORES PISURI, identificado con DNI N° 08779961 y CELIA CHAVEZ NORIEGA, identificada con DNI N° 00052028, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 27 de marzo del año 1987, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, conforme así lo establece el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (2) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe; y a la Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
La. Adm. Luis Yujia Huaranca Hualpa
Gerente Municipal